

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo efectividad garantía real N° 110013103-021-  
2020-00346-00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por el apoderado de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. 5°, *D. leg. 806 de 2020*).
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
3. Frente al documento histórico de pagos allegado como prueba a estas diligencias, alléguese nuevamente de **manera legible**, por cuanto el aportado es físicamente imposible su lectura.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-